

**Informe secretarial.** Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario No 2021 00226, informando que **COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD AFP PORVENIR S.A.**, allegaron escritos de contestación a la demanda, Por otro lado, obra renuncia de poder de la parte demandante. Sírvase proveer.

**NORBEO MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de la contestación de la demanda allegada, se advierte que, si bien, la parte demandante remitió la notificación de la demanda no obran dentro de las diligencias actas de notificación personal por parte de las pasivas.

No obstante, a folios 72 a 273 obran las respectivas contestaciones de las demandas, así como los correspondientes mandatos de representación judicial, en consecuencia, atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P se **TIENE POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En cuanto a los requisitos de la contestación allegada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,**

advierte el Despacho que no cumple con lo señalado por el artículo 31 del C.P.L. y S.S, respecto a las pruebas documentales enlistadas, dado que si bien, solicitó un término adicional para allegar el expediente administrativo del demandante, lo cierto es que la contestación de la demanda fue allegada a este Despacho el 18 de marzo de 2022, y a la fecha no ha sido aportado dicho documento, por lo que, deberá allegar la prueba documental relacionada o realizar la manifestación que considere pertinente.

En consecuencia, **se INADMITE** la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y se concede un término de cinco (5) días hábiles para que presente su escrito de subsanación, **so pena de tener por no contestada la demanda.**

Ahora, del escrito de contestación allegado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.L y S.S, por consiguiente, se **TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA.** por parte de esta demandada.

Por último se dispone a **NO ACEPTAR** la renuncia aportada por la abogada de la parte demandante **LEIDY VIVIANA BERNAL NIÑO**, dado que no se aportó la comunicación, que debe remitirse al demandante de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Se reconoce **PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. N°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.P. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública N°. 3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., y a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ**, identificada con C.C. 1.018.456.532 y T.P No. 273.998 como apoderada sustituta de la entidad demandada, de conformidad con el poder conferido obrante en el plenario.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la AFP Porvenir S.A., a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. N°. 830515294-0, en los términos y para los efectos de la escritura pública N°. 2232 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C., y al Dr. **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con C.c. N°. 1.018.469.231 y T.P. N° 365.094 del C. S. de la J., como apoderado de la

sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Certificado de Existencia y Representación.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Secretaría**

Bogotá D. C. 13 de enero de 2023.

Por ESTADO N° **002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA  
Secretario**